



DECRETO LEGISLATIVO N° 1385 SANCIONA LA CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO PRIVADO

A través del Decreto Legislativo N° 1385 ("Decreto"), del 4 de setiembre de 2018, se incorporó los artículos 241-A y 241-B al Código Penal.

Los principales aspectos son los siguientes:

1. Objeto y finalidad

La norma sanciona penalmente los actos de corrupción cometidos entre privados que afectan el normal desarrollo de las relaciones comerciales y la competencia leal entre empresas.

2. Ámbito de aplicación

El Decreto aplica a los socios, accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, así como los entes no inscritos o sociedades irregulares.

3. Incorporación de nuevos artículos al Código Penal

Se incorporan nuevos artículos al Código Penal que regulan la Corrupción en el ámbito privado y Corrupción al interior de entes privados, de la siguiente manera:

- 3.1.** El artículo 241-A sanciona a los sujetos descritos en el punto 2 que directa o indirectamente acepten, reciban o soliciten donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto que permita favorecer a otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales.

De igual forma, será reprimido quien, directa o indirectamente, prometa, ofrezca o conceda a accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para ellos o para un tercero, como contraprestación para realizar u omitir un acto que permita favorecer a éste u otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales.

- 3.2.** El artículo 241-B sanciona los sujetos descritos en el punto 2. que directa o indirectamente acepten, reciban o soliciten donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica.

También será sancionado quien directa o indirectamente, promete, ofrece o concede a accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para ellos o para un tercero, como contraprestación para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica.



4. Sanción aplicable

En todos los supuestos descritos en el presente documento, la sanción a imponer no será mayor de cuatro (4) años de pena privativa de la libertad e inhabilitación, así como con ciento ochenta (180) a trescientos sesenta y cinco (365) días-multa.

5. Vigencia del Decreto

El presente Decreto entra en vigencia el 5 de setiembre del 2018.

* * *

Para cualquier aclaración o ampliación, por favor contacte al Dr. José Antonio Caro John por correo electrónico jcj@prc.com.pe o al Dr. Juan Diego Ugaz Heudebert por correo electrónico a juh@prc.com.pe.

Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados.